



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1440

**Quito, jueves 31 de
diciembre de 2020**

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

38 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Pedernales: Para el incentivo y desarrollo integral de los maestros de la construcción civil...	2
09-2020	Cantón Pedro Vicente Maldonado: Sustitutiva a la Ordenanza que regula el proceso de titularización de bienes inmuebles vacantes o mostrencos, ubicados en los asentamientos humanos y centros poblados, que se encuentran en poder de particulares	8
10-2020	Cantón Pedro Vicente Maldonado: Sustitutiva a la reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la gestión de los residuos sólidos, así como la aplicación de la tasa retributiva por este servicio	18
11-2020	Cantón Pedro Vicente Maldonado: Presupuestaria correspondiente al ejercicio económico 2021	25
CMQ-012-2020	Cantón Quinsaloma: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el uso, administración y funcionamiento del parque recreacional y patio de comidas.....	29
-	Cantón Rocafuerte: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras por obras ejecutadas por el GADMR.....	33

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE****Primera Reforma Ordenanza Contribución Especial de Mejoras****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE**

Las obras representativas o de gran dimensión para el cantón, que se ejecutan para beneficio general requieren para aquello gran asignación de recursos, lo que conlleva a que por su elevado costo, estas no puedan ser absorbidas por el presupuesto municipal y tampoco puedan ser asumidas por completo por los ciudadanos, siendo por ello necesario establecer un mecanismo de recuperación del costo de la obra mediante la aplicación de contribución especial de mejoras CEM, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En el caso de las obras la CEM debería ser distribuida en un plazo lo más largo posible a fin de reducir el monto anual que el ciudadano deberá cancelar por este concepto. Sin embargo, la ordenanza vigente en su artículo 27 condiciona el plazo de recuperación de la inversión en los casos en que se haya hecho con empréstitos a las condiciones del crédito; y, por ende, esta situación impide la aplicación de plazos mayores a los acordados en un crédito reembolsable, aunque la ordenanza misma establece hasta 20 años como plazo máximo para la recuperación de la CEM.

A fin de facilitar la aplicación del máximo plazo para la recuperación de la CEM previsto en la ordenanza vigente se considera necesario suprimir la condicionalidad contemplada en cuanto a vincular el plazo a las condiciones del crédito para las obras que hayan requerido este tipo de financiamiento. Adicionalmente el legislador deberá establecer en la norma reformas que permitan al administrador propender a una mayor eficiencia en la política tributaria municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE****CONSIDERANDO:**

Que, es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos, como lo manda la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 83 numeral 15, cooperar con el Estado y pagar los tributos establecidos por la Ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen tributario se rija por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia,

simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, en el Capítulo V, artículos del 569 al 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determina la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, con fecha martes 17 de noviembre de 2020, fue publicada en la edición especial del Registro Oficial No.1330 LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACION Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.

Que, debido a las afectaciones sociales y económicas derivadas de la pandemia por el COVID 19 se requiere aliviar la carga económica de los contribuyentes a través de mecanismos como la ampliación de plazos u otras medidas.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y

el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE.

PRIMERA. -Sustitúyase el texto del artículo 9 por el siguiente:

Artículo 9.- Comisión Técnica de Mejoras.

- La Comisión Técnica de Mejoras estará integrada por el/la alcalde/sa o su delegado/a quien la presidirá, los/las directores/as municipales de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, Financiero, la o el responsable de la sección de Avalúos y Catastros Municipal, la o el responsable de la sección de rentas municipal, el/la Presidente de la Comisión Permanente de Obras Públicas, el/la Presidente/ta de la Comisión de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, el/la Presidente/ta de la Comisión de Planificación y Presupuesto, el/la Presidente/ta de los consejos barriales urbanos como representante de la ciudadanía, actuará como Secretario la o el servidor público del GAD Municipal de Rocafuerte que el sr. Alcalde o alcaldesa lo determine.

Para la determinación de la contribución especial de Mejoras el/la presidente/ta de la Comisión Técnica de Mejoras, solicitará los informes a las siguientes direcciones y secciones del GAD Municipal

a. La Dirección de Obras Públicas proporcionará un informe de las obras a considerarse con sus respectivos costos y las actas de recepción provisionales y/o definitivas; los costos deberán considerar todos los parámetros determinados en el artículo 10 de la presente ordenanza, la vida útil de la o las obras ejecutadas.,

b. La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, en base al informe de obras públicas determinará el tipo de beneficio atribuible a la(s) obra (s), si es local, sectorial o global; los datos del propietario del predio, su avalúo, y el frente del predio.,

c. En base a esta información la Dirección Financiera establecerá el cálculo de la contribución especial de mejoras, respetando los parámetros establecidos para ello en esta ordenanza.,

d. La dirección de Desarrollo Social realizará el estudio socioeconómico de los beneficiarios, en los casos que se requiera establecer algún tipo de exoneración.

Para emitir dichos informes el/la alcalde/sa les dará un plazo de 30 días. Una vez que se haya recibido los informes el /la presidente/ta de la Comisión Técnica de Mejoras convocará a los miembros de la Comisión, para que revisen los informes determinados en los parámetros de los literales a), b), c) y d) de este artículo se enviará toda la información a la Dirección Financiera para que emita sugerencias sobre los valores a cobrar y el tiempo de recuperación de la inversión de la contribución especial de mejoras.

Una vez recibido el informe de la Dirección Financiera sobre los valores a cobrar, el/la presidente/ta de la Comisión Técnica de Mejoras convocará a sus integrantes a una

reunión, quienes mediante un informe motivado recomendaran al alcalde/sa; y, por su intermedio al Concejo Municipal los valores a cobrar, el tiempo de recuperación de la inversión y de considerarse necesario, el porcentaje de exoneración de la contribución especial de mejoras.

En base a este informe, el Concejo Cantonal del GAD Municipal, mediante Resolución, en base a lo que determina el artículo 569 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización acogerá con o sin modificaciones la sugerencia de la Comisión Técnica de Mejoras y autorizará la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

La Comisión técnica de mejoras dejará constancia de todas sus actuaciones en una o más actas escritas según sea el caso.

SEGUNDA. - En el artículo 12, sobre la determinación de la zona de beneficio o influencia, inclúyase en el último párrafo la frase “**en relación a una misma obra**” luego de cada una de las palabras “global”. -

TERCERA. - **Sustitúyase el texto del artículo 24 por el siguiente:**

Artículo 24.- De la liquidación de la obligación tributaria. - Hasta el 31 de octubre el/la director/a de Obras Públicas, remitirá el listado de las obras ejecutadas a él/la presidente/a de la Comisión Técnica de Mejoras para que se realice el procedimiento establecido en el artículo 9 de la presente ordenanza. -

CUARTA: En el artículo 27, sobre la forma, plazo y periodos de pago, **suprímase el texto a continuación de “como máximo”.**

QUINTA. -Sustitúyase el artículo 25 por el siguiente:

Artículo 25.- Convenios para la recuperación de valores. - El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte podrá suscribir convenios con empresas públicas municipales para la recuperación de valores por contribución especial de mejoras en las obras que ejecute el GAD Municipal o que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta Ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

SEXTA. - En el artículo 33, sobre rebajas, **reemplácese “15 años” por “20 años”.**

SEPTIMA. - En el artículo 34, sobre exoneración del pago por Contribución Especial de Mejoras **suprímase el inciso d)**

OCTAVA. - En el artículo 37, sobre la exoneración a los bienes patrimoniales **suprímase la frase “previa solicitud de la parte interesada”**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - NORMAS SUPLETORIAS. -

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, según sea el caso, se aplicará las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código Orgánico Administrativo y otras leyes afines.

SEGUNDA. – Se mantiene vigente el texto que no ha sido reformado de la Ordenanza **SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE**

publicado en la edición especial del Registro Oficial No.1330 del martes 17 de noviembre de 2020.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. – De conformidad a lo dispuesto en la DISPOSICION TRANSITORIA VIGESIMO SEGUNDA DEL Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez que la presente ordenanza reformativa se encuentre publicada en el Registro Oficial dispóngase su codificación con fines de información y registro.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. - VIGENCIA- La presente Ordenanza entrará en vigencia, al momento de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, hoy, jueves diez y siete de diciembre del año dos mil veinte



Firmado electrónicamente por:
**ROQUE PATRICIO
ZAMBRANO MACÍAS**

**LCDO. ROQUE PATRICIO ZAMBRANO
MACÍAS ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GIOCONDA
CALDERON SANTANA**

**AB.- MARÍA GIOCONDA CALDERÓN
SANTANA. - SECRETARIA DEL
CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN ROCAFUERTE. -**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- LA
PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA
SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA
DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN
ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS
EJECUTADAS POR EL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE,** fue legal y debidamente
discutida y aprobada por el Concejo
Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos
sesiones ordinarias distintas, los días jueves
diez de diciembre del dos mil veinte; y,
jueves diez y siete de diciembre del dos mil
veinte, de conformidad a lo que dispone el
artículo 322 del CÓDIGO ORGÁNICO DE
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL,
AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN
“COOTAD”, habiendo sido aprobada
definitivamente en la sesión ordinaria del
jueves diez y siete de diciembre del dos mil
veinte.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GIOCONDA
CALDERON SANTANA**

**AB. MARÍA GIOCONDA CALDERÓN
SANTANA. -SECRETARIA DEL CONCEJO**

DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -Rocafuerte, diez y siete de diciembre del año dos mil veinte. - De conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", se remite el presente cuerpo normativo al Señor alcalde del Cantón Rocafuerte, Sr. Lcdo. Roque Patricio Zambrano Macías, para su sanción y promulgación. -



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GIOCONDA
CALDERON SANTANA**

AB. MARÍA GIOCONDA CALDERÓN SANTANA. -SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -Rocafuerte, diciembre diez y siete del año dos mil veinte. - De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 inciso cuarto del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN "COOTAD", habiéndose observado el trámite legal, y, por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONÓ LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA**

SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, PROVINCIA DE MANABÍ,



Firmado electrónicamente por:
**ROQUE PATRICIO
ZAMBRANO MACIAS**

SR. LCDO. ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACÍAS. - ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -

PROVEYÓ Y FIRMÓ EL DECRETO QUE ANTECEDE EL SEÑOR LCDO. ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACÍAS, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE, EL JUEVES DIEZ Y SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GIOCONDA
CALDERON SANTANA**

AB. MARÍA GIOCONDA CALDERÓN SANTANA. -SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE